



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ HERNÁNDEZ"
Aprobado por Resolución N° 001462 de septiembre 17 de 2020
Registro Educativo N° 131148 NIT: 809005293-9
Registro DANE 173001010508

RESOLUCIÓN No 022-2022
(25 de octubre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACIÓN 012 DE 2022

El Rector de la institución educativa José Joaquín Flórez Hernández, En uso de las facultades contenidas en la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, decreto 1075 de 2015, acuerdo 14 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que Conforme el artículo 2.3.1.6.3.4 del decreto 1075 de 2015 el rector o director rural es el ordenador del gasto del fondo de servicios educativos

Que, en materia contractual, conforme lo expresa el artículo 11 de la Ley 80 la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación recae en el jefe o representante legal de la entidad, según el caso.

Que El consejo directivo de la institución educativa, ejerciendo la función establecida en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 expidió el acuerdo 014 de 2021 mediante el cual se reglamentó el manual de contratación de los fondos de servicios educativos de la institución educativa José Joaquín Flórez Hernández.

Con fundamento en Título IV del acuerdo 014 de 2021, la institución elaboró los estudios y documentos previos con el propósito de contratar la adquisición de elemento de aseo y papelería

De acuerdo a lo normado en el artículo 35 del precitado acuerdo, se publicó el día 28 de septiembre de 2022 la invitación pública No. 012-2022 a presentar ofertas, con el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de invitación publica	28 de Septiembre de 2022	http://iejosejoaquinflorezhernandez.edu.co/
Presentación de propuestas	29 de Septiembre de 2022 Radicación De 8:00 Am a 4:00 pm	Página web de la institución
Cierre de recepción de ofertas	29 de Septiembre 4:00 pm	Físico en la ventanilla única de la institución ubicada en la ciudadela las américas sector pi caleña
Evaluación de propuestas	30 de Septiembre de 2022	En la institución ciudadela las américas sector pi caleña
Adjudicación del Contrato.	30 de Septiembre de 2022	Página web de la institución y físico en la ventanilla única de la institución



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ HERNÁNDEZ"
Aprobado por Resolución N° 001462 de septiembre 17 de 2020
Registro Educativo N° 131148 NIT: 809005293-9
Registro DANE 173001010508

Firma y Legalización del contrato	Dentro de los dos días siguientes a la adjudicación.	Oficina de pagaduría de la institución
-----------------------------------	--	--

Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2022 previsto para el cierre del proceso, se presentaron cuatro (04) ofertas, cuales son:

No.	NOMBRE PROPONENTE	HORA DE ENTREGA
1	Arles Hernán Sierra Sosa	8:00 am
2.	Edna Mora Comercializadora	9:00 am
3	Didacol Ibagué	9:50 am
4.	Visual Didactica.Edu S.A.S	4.00 pm

Ese mismo día, como consta en la querrela presentada por el rector Lamberto García, la secretaria Carmen Elizabeth Alonso A. y la auxiliar administrativa Lina Mercedes Villada Murillo ante la Fiscalía General de la Nación se evidencio alteración del orden público por parte del oferente representante legal de la empresa Visual Didactica.Edu S.A.S el cual:

"Teniendo en cuenta el anterior hecho, el día 29 de septiembre de 2022, cerca de las 3:50 p.m., llegan a la portería de la Institución Educativa, tres (3) ciudadanos a saber el señor Hupé, quien manifestó que lo acompañaba, la señora LILIANA ANDREA PEREZ GUTIERREZ, y un señor periodista (a quien no identificó ni presentó), manifestando que venían como representantes de la empresa "Visual Didáctica.Edu", para presentar la propuesta de la licitación, a lo cual señora vigilante de turno Carolina Rodríguez, se acerca a la oficina ADMINISTRATIVA para informar el ingreso de las tres personas en mención para radicar una propuesta y que venían filmando, a lo cual Lina Villada le contesta que se le informe al señor Rector quien autorizo el ingreso de la persona que venía a radicar, por lo cual la señora Vigilante procede abrir la puerta y a guiarlos a la oficina de la Secretaría de la Institución Educativa.

Como es de costumbre los funcionarios delegados para cada asunto reciben a los visitantes o comunidad educativa, para el caso en comento, se acercaron a la ventanilla para radicar y los recibe la servidora pública CARMEN ELIZABETH ALONSO ALBARRACIN, y luego ingresan los tres y dice: "Venimos a radicar una propuesta"

Se evidencia que el señor periodista ingresa grabando (nunca mostró su identificación).

La secretaria Carmen Elizabeth Alonso Albarracín, le recibe el sobre de manila cerrado – sellado de parte del Señor Hupé, quien manifiesta que el sobre contiene la propuesta a nombre de Visual Didáctica.Edu SAS, siendo su representante legal la señora Liliana Andrea Pérez Gutiérrez. Procede la señora secretaria a vista del público a dar radicación en el formato de registro de propuestas oficial con características de membretes y numero serial, los correspondientes datos del proponente indicando que la propuesta se recibió a las 4:00 de la tarde. Posteriormente, la señora Elizabeth le pasa de manera personal el formato al Señor Hupé para firmar el documento el señor Hupé dice que no lo va a firmar porque llegaron a las 3.45 p.m., y que solicitaban que se colocará esa hora en el formato, la Secretaria Elizabeth, le manifiesta que está colocando la hora en que lo está recibiendo en tiempo real conforme a la hora que emite el computador institucional y a manera de consulta le pregunta a la auxiliar Administrativa Lina Villada, que opina sobre el requerimiento del señor Hupé y la auxiliar Administrativa Lina, le responde que, coloque una nota que diga que el señor oferente se niega a firmar el registro. Por lo cual los dos (2)

Ciudadela las Américas, Sector Picalaña teléfono 5163646

E-mail: inst@iejosejoaquinflorezhernandez.edu.co

www.iejosejoaquinflorezhernandez.edu.co



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ HERNÁNDEZ"
Aprobado por Resolución N° 001462 de septiembre 17 de 2020
Registro Educativo N° 131148 NIT: 809005293-9
Registro DANE 173001010508

oferentes en representación de la citada empresa se enojan y comienzan a gritar y exigen que se ponga la hora que ellos dicen; es decir las 3:45 de la tarde. El señor Huépa, avizora el referido formato sobre el escritorio de secretaría y atrevidamente sin autorización estira el brazo y coge del escritorio el formato de registro oficial de las propuestas de forma abrupta y lo atrapa en su mano; entonces la auxiliar Administrativa Lina se le acerca para recuperar el formato en mención y de manera verbal respetuosa le pide al señor Huepa, que entregue el documento público, lo que está haciendo es muy delicado y el señor Huepa manifiesta que no y Él delante de los presentes levanta las dos (2) manos y en sus manos arruga el documento público ya descrito y la auxiliar Administrativa Lina, le dice que está dañando un documento público que es el único y con las firmas originales de todos los oferentes. El señor Huepa lo dobla y lo guarda en su bolsillo del pantalón, posteriormente lo saca y raya el formato de registro.

La Señora Lina se le acerca al señor que identificaron como periodista y le solicita que deje de grabar y que no puede estar grabándonos sin ninguna autorización y el periodista le contesta que él solo está grabando al Señor Huepa y a la señora Liliana y que editará el video para que las servidoras públicas No aparezcan en video ni audio. A lo que la auxiliar Administrativa Lina le contesta que no tiene autorización de grabarnos.

Los señores Liliana y el señor Huepa, de manera verbal gritan a la auxiliar Administrativa Lina y a la Secretaria Elizabeth Alonso, delante de sus compañera de trabajo auxiliares Administrativas Nory Meneses y Nohora Basto, manifestando que, no van a permitir que los sigan robando y que el rector le debe Treinta Millones (\$30.000.000) de pesos, y que el rector la ha amenazado de muerte y que tiene las pruebas en whatsapp. A lo que la auxiliar Administrativa Lina le responde que puede hacer su respectiva denuncia ya que está en todo su derecho, pero que no es la forma para que las griten, irrespeten y calumnien de esta forma en que lo estaban haciendo. Adicionalmente, de manera de contestación a esto, los oferentes gritando exigen que se abran los sobres tipo manila que contienen las propuestas de todos los oferentes del proceso de invitación régimen especial y la auxiliar Administrativa Lina, le contesta que el acta de cierre para radicación de propuesta estaba fijada para las 4:00 de la tarde y los sobres radicados no se abren al momento del cierre, sino que se hace cuando estén presentes los miembros del comité evaluador. A lo que la señora Liliana dice que los sobres se abrieron antes de tiempo y sin presencia de ellos y que no podía dejar en la secretaría el sobre de ella porque si dejaba lo podíamos abrir y modificar el valor de la propuesta y llamar a los demás oferentes para que bajaran sus precios de sus propuestas y quedará más económica sobre la propuesta que ella estaba presentando, acusando a la auxiliar Administrativa Lina, de hacer tal conducta y que su comportamiento era de corrupta por hacer esto.

A lo que la auxiliar Administrativa Lina, le pregunta que: ¿si alguna vez yo Lina Villada, hice eso con ella o con alguna persona cuando pasaban sus propuestas? A lo que la señora Liliana responde evasivamente que, eso pasa en muchos colegios. Al notar que la respuesta no era precisa a la pregunta planteada, la auxiliar Administrativa Lina le hace la misma pregunta a lo que la Señora Liliana contesta nuevamente que, todos los colegios son una corrupción en especial este colegio "José Joaquín Flórez Hernández", a lo que la Tesorera Lina, le exige que por favor la respete y respete la Institución, que ya se había radicado la propuesta y sin más motivos de la visita que por favor se retire. Sobre lo cual los visitantes se negaron y se mantuvieron en la secretaría insistiendo que aperturaran todos los sobres de las propuestas. La auxiliar Administrativa Lina, anuncia que requerirá apoyo de la Policía Nacional y mediante llamada telefónica solicita presencia de la Policía Nacional y la señora Liliana, grita diciendo que de una vez llegue contraloría y procuraduría. Y en ese instante ingresa a la oficina la coordinadora Derly Torres quien le



solicita a los señores que se calmen y que a sus afirmaciones pueden colocar las denuncias en las entidades correspondientes.

Posteriormente, llegaron los miembros de la Policía Nacional y solicitan explicación de lo que sucede a lo cual la señora Liliana en forma de gritos le dice a los Oficiales que, acá están robando que acá es solo corrupción y que no se va sin la presencia de procuraduría y contraloría y que el rector la amenazó de muerte y que tiene la evidencia y que se le debe Treinta Millones (30.000.000) de pesos. Seguidamente, el señor Huepa, le pide al Señor Policía su respectiva identificación para dejarlo como testigo de lo ocurrido aquí, a lo que el Señor Policía le contesta que el solo está para evitar cualquier agresión y que no puede ser testigo de lo que no ha visto, no ha presenciado ya que no estaba en el momento de los hechos.

Las servidoras públicas Elizabeth y Lina, realizan un relato de los hechos ocurridos y le solicita a los Policías que por favor le ayuden a retirar a los visitantes teniendo en cuenta que ya terminó la jornada laboral y ya se les radico su propuesta.

De manera grosera el señor Huepa y la señora Liliana insisten en que se les entregue su sobre manila de la propuesta para dejarlo sellado con cinta. A lo cual la auxiliar Administrativa Lina le indica delante de los presentes que este se encuentra sellado nadie lo ha abierto y que si se lo lleva el sobre, se queda fuera de los proponentes dentro del proceso. El señor Huepa no entrega el sobre personalmente, sino que lo dejo encima del escritorio. Finalmente, por las indicaciones de los agentes de Policía, salimos todos de la oficina de la secretaria de la Institución Educativa"

Aun así, se procedió a levantar el acta de cierre del proceso.

El día 30 de septiembre de 2022 conforme el calendario se inició la verificación de requisitos habilitantes y demás procedimientos para evaluar las ofertas encontrando que el proponente No. 1 Visual Didactica.Edu S.A.S, según el análisis realizado su oferta fue calificada como artificialmente baja para lo cual, según lo establece la guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra eficiente, se solicitó aclaración de las razones técnicas, jurídicas y económicas que posibilitan la oferta de esos precios.

El día 4 de octubre de 2022 en el correo institucional se recibe un oficio del proponente visual didáctica edu sas, manifestando que un proponente, Beatriz Helena Sarria Rojas, es la contadora de su empresa, y dejan de manifiesto que la señora Sarria solo actúa como contadora y no como oferente.

El mismo día 4 de octubre de 2022 se recibe en físico en ventanilla única de la Institución Educativa, la respuesta al requerimiento por precios artificialmente bajos afirmando que se basan en cotizaciones de mercado dentro varios procesos que han adelantado, se adjunta la tabla del análisis detallado de precios unitarios y afirman tener estructuras de costos favorables, manejo de stock, distribuidor e importador directo (sin evidencia que lo soporte), afirman no subcontratar, manejan un margen de utilidad bajo y compran directamente y a gran escala (sin evidencia que lo soporte)

Efectuando una revisión de la normatividad y jurisprudencia aplicable al caso, la institución encuentra:

* El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 afirma "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ HERNÁNDEZ"
Aprobado por Resolución N° 001462 de septiembre 17 de 2020
Registro Educativo N° 131148 NIT: 809005293-9
Registro DANE 173001010508

Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"

* Frente al principio de la buena fe, "La buena fe está consagrada como canon constitucional en el artículo 83 de la Constitución Política. La Buena fe -o bona fides- es un principio general del derecho que irradia todas las relaciones jurídicas, y significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato entre las personas en una determinada situación social y jurídica (...) En el ámbito de la contratación se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato" (consejo de estado, Sala de lo contencioso administrativo sección tercera, MP Ruth Stella Correa Palacio, rad 24715, diciembre 03 de 2007)

* Frente al principio de selección objetiva "el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad." (consejo de estado, Sala de lo contencioso administrativo sección tercera, MP Ruth Stella Correa Palacio, rad 21489, mayo 28 de 2012)

* Frente al principio de libertad de concurrencia "Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración" (consejo de estado, Sala de lo contencioso administrativo sección tercera, MP Alier Eduardo Hernández Enríquez, rad 12037, julio 19 de 2001)

* El pliego de condiciones es la ley del contrato "El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se



someterá el correspondiente contrato" (consejo de estado, Sala de lo contencioso administrativo sección tercera, MP Alíer Eduardo Hernández Enríquez, rad 12037, julio 19 de 2001)

* La guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, establece "Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección"

* El numeral 3.4.3 Señales de advertencia relacionadas con el precio, contenida en la Guía práctica para combatir la colusión en las licitaciones expedida por la Superintendencia de industria y comercio afirma "Existen patrones que sugieren que las empresas pueden estar coordinando sus propuestas, ya sea para incrementar los precios o excluir a algún otro oferente. En estos casos hay circunstancias que pueden evidenciar la existencia de un cartel: • Hay un margen de precios extraño y poco racional entre la propuesta vencedora y las otras propuestas."

* El numeral 8.11 de la invitación pública establece las causales de rechazo de las propuestas resaltando para el caso que convoca, los literales b) Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere de cualquier manera la aplicación del principio de selección objetiva. y h) Cuando el valor de la propuesta contenga precios artificialmente bajos y cuya justificación no sea válida para el organismo.

* El numeral 8.12 de la invitación pública afirma que el proceso se declarará desierto cuando "(...) (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente"

* Frente a la declaratoria de desierta "Téngase presente, además, que si bien el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al abordar la selección objetiva como deber, estableció los criterios que las entidades estatales deben tener en cuenta para que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable, tanto a ellas como a los fines que buscan, la imposibilidad que sobrevenga en la aplicación efectiva de dichos criterios necesariamente tendría que traducirse en una decisión opuesta a la adjudicación en los procesos que requieren de convocatoria – es decir, la declaratoria de desierta – o a la suscripción del contrato en los procesos que no requieren de esta. En ese sentido, así como es claro que el legislador estableció criterios específicos para que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable, se abstuvo de establecer reglas que disciplinaran la declaratoria de desierta de los procesos que requieran de convocatoria" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico Bogotá D.C., Rad. 11001-03-26-000-2016-00015-00 (56165)A).

Queda en evidencia entonces, que al proceso de invitación a presentar ofertas No. 12 le orbitan circunstancias como a) el constreñimiento innecesario para recibir una propuesta por parte de un oferente, b) la clasificación de una de las propuestas como artificialmente baja con respuesta sin soportes que evidencien lo afirmado (importadores directos y compradores a gran escala) c) la presentación de una propuesta por la que dice ser contadora de otro proponente (afirmación hecha en el oficio recibido), y d) márgenes muy diferentes entre la propuesta calificada en primer lugar y las otras propuestas) que atentan contra los principios que orientan la labor contractual de la institución educativa, haciendo, como en efecto se resuelve, que la selección no sea objetiva a la luz de la causal c) del numeral 8.12 de la invitación pública.



En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar desierto el proceso por invitación pública a presentar propuestas No. 12 de 2022 cuyo objeto consiste en "adquisición de elemento de aseo y papelería para la Institución Educativa José Joaquín Flórez Hernández"

ARTÍCULO 2. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición en los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 3. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación

ARTÍCULO 4. Publíquese en la página web institucional

Dada en Ibagué a los veinticinco (25) días del mes de octubre del 2022



LAMBERTO GARCIA
Ordenador del gasto